



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DAGNI ALVAREZ CADENA
DEMANDADO : MARÍA ECHEVERRIA INDABURO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-0109-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, obrando como apoderado judicial de la señora DAGNI ALVAREZ CADENA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra MARÍA ECHEVERRIA INDABURO.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 05 de Noviembre de 2019, suscrito en San Fernando Magdalena, por valor \$10.000.000,00 Pesos M/L .

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (LETRA DE CAMBIO) que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de DAGNI ALVAREZ CADENA, contra MARÍA ECHEVERRIA INDABURO, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000,00) por concepto de capital contenida en la Letra de Cambio de fecha 05 de Noviembre de 2019, más intereses moratorios y corrientes liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.



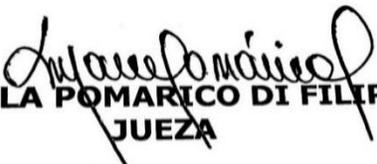
Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P y las modificaciones de que trata el Acuerdo No. 806 de 4 de Junio de 2020 en sus numerales 8 al 11.

CUARTO: Téngase al Doctor DUMAR MATUTE MAUTE, como apoderado judicial de la demandante señora DAGNI ALVAREZ CADENA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 072 de fecha 30/11/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DAGNI ALVAREZ CADENA
DEMANDADO : MARÍA ECHEVERRIA INDABURO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-0109-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 599 del C. G. del P, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente, devengado por la señora MARÍA ECHEVERRIA INDABURO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.406.957, en su condición de Auxiliar Pedagógica de la Asociación Solidaria de Trabajadores Comunitarios del Municipio de Plato Magdalena, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000,00).

SEGUNDO: OFICIESE al Pagador de la Asociación Solidaria de Trabajadores Comunitarios del Municipio de Plato Magdalena o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena, a nombre de DAGNI ALVAREZ CADENA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.907.570 expedida en Santa Ana Magdalena.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente, de Ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada MARÍA ECHEVERRIA INDABURO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.406.957 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BBVA y BANCO POPULAR, sucursales en Mompox Bolívar. Limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000,00).



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: OFICIESE a las Entidades Bancarias; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BBVA y BANCO POPULAR, sucursales en Mompos Bolívar, para que se sirvan hacer los respectivos descuentos y los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. **477072042001** que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena a nombre de DAGNI ALVAREZ CADENA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.907.570 expedida en Santa Ana Magdalena.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 072 de fecha 30/11/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.